

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA 2017 – 2019

Código del convenio 11003851012004

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el de la actividad propia del Obispado Cádiz y Ceuta en la provincia de Cádiz, realizada en todos sus centros, dependencias, y servicios de él dependientes.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios en el Obispado Cádiz y Ceuta, así como sus centros, dependencias, y servicios de ella dependientes, que no tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 3. Exclusiones.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

- Los profesionales con contratos para trabajos específicos, cuya relación con el Obispado Cádiz y Ceuta se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contratación laboral.
- Personal Becario, de colaboración social y voluntariado, que se someterán a su propia normativa de regulación.
- El personal con contrato laboral que preste sus servicios en Parroquias, Iglesias, Entidades o Fundaciones, etc., con autonomía funcional y personalidad jurídica propia, salvo que se adhieran al presente Convenio Colectivo, previa comunicación a la Comisión del Convenio.
- El personal sujeto a la relación laboral especial de Alta Dirección.
- El personal incluido en el sistema de Concierto Educativo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 2017, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Denuncia, prórroga y revisión.

1. Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

2. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, por períodos anuales completos.

3. Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones.

CAPÍTULO II. GARANTÍAS

Artículo 6. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Deseamos precisar que aunque somos conscientes de que el uso del masculino nunca engloba al femenino, se obviará la escritura con el uso de ambos géneros separadas por “/” ya que dificulta la lectura y la comprensión de los contenidos. Sin embargo, y como alternativa más idónea, se ha procurado el uso de los genéricos en aquellos términos que lo hacen posible.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo, respetarán las ya implantadas por disposiciones legales o por costumbres, cuando examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resulten más beneficiosas para el personal. Así pues, si en algún caso la actual retribución normal, incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, gratificaciones, pluses, etc., es superior a la que corresponde al trabajador según este Convenio Colectivo, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquella respetada en lo que exceda a través del Complemento “Ad Personam”.

Artículo 8. Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Convenio en su totalidad.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DEL CONVENIO

Artículo 9. Comisión del Convenio.

1. Se crea la Comisión del Convenio con la composición, competencias y funciones que se relacionan en este artículo, que se constituirá en un plazo no superior a quince días desde la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La Comisión estará compuesta por un representante del personal y un representante del Obispado Cádiz y Ceuta, asimismo, contará con un Secretario que designará el Obispado que tendrá voz pero no voto y que, entre sus funciones, tendrá la gestión de un Registro de documentos y escritos dirigidos a la Comisión del Convenio, quedando éstos a disposición de los miembros de la citada Comisión.

El Obispado, que facilitará los locales y medios precisos para la celebración de las reuniones de trabajo, y cada una de las partes presentes en la Comisión podrán ser asistidos en las reuniones de dos asesores cada uno de ellos, que tendrán voz pero no voto.

3. Son competencias de la Comisión:

- La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.
- Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.
- Facultad de solución de los conflictos, tanto individuales como colectivos.
- Los restantes asuntos atribuidos por este Convenio.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Los acuerdos serán recogidos en actas, constando la fecha de su eficacia número de orden, y vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anexarán.

5. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces se estime necesario por las personas miembros de la Comisión.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Obispado a través de su personal directivo.

Artículo 11. Criterios inspiradores de la organización del trabajo.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- La mejora del rendimiento de la organización.
- La profesionalización y la formación del personal.
- La racionalización de los procesos operativos.
- La evaluación del desempeño.
- La valoración de los puestos.
- El establecimiento de medidas necesarias que permita realizar el trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad.

CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 12. Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos dentro de un determinado grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

- Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.
- Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.
- Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 13. Grupos profesionales.

El sistema de clasificación profesional se establece, en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia del Obispado Cádiz-Ceuta, en cinco Grupos Profesionales:

Grupo Profesional 1:

- Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.
- Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar.

Grupo profesional 2:

- Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.
- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 3:

- Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación o supervisión de tareas homogéneas, realizadas por él o por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.
- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.
- Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Grupo Profesional 4:

- Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, implica responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.
- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión

equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 5:

a) Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, son objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que conllevan la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a la que debe dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

b) Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Artículo 14. Polivalencia Funcional.

Las categorías especificadas en el anexo I del presente convenio tienen carácter enunciativo, sin que ello suponga la obligación por la empresa de ser provistas en su totalidad.

Se establece como pauta de trabajo la Polivalencia Funcional, lo que conllevará la posibilidad de que un trabajador pueda llevar a cabo labores propias de dos o más categorías cuando las mismas pertenezcan al mismo grupo y nivel, todo ello bajo los criterios organizativos de la empresa, y siempre con el límite del menoscabo a la dignidad profesional del trabajador.

CAPÍTULO VI. MOVILIDAD

Artículo 15. Movilidad funcional.

1. El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 16. Trabajos con funciones de grupo superior.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, del representante legal de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo, con el límite máximo de seis meses.

4. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador sustituido, en los que la sustitución comprenderá el límite de doce meses.

Artículo 17. Trabajos con funciones de grupo inferior.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo al representante legal de los trabajadores, si lo hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2. Si el destino de inferior grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Artículo 18. Movilidad geográfica.

1. El traslado forzoso que exija cambio de residencia requerirá la existencia de probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

2. La decisión de traslado deberá ser notificada a la persona afectada, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su efectividad. Dicha notificación expresará las causas que motivan el traslado, el centro de trabajo al que se le traslada y la fecha a partir de la cual debe surtir efecto, estando el citado traslado a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación, emitiéndose informe por el representante legal de los trabajadores, asimismo se intentará buscar fórmulas de negociación que satisfagan a ambas partes.

CAPÍTULO VII. JORNADA Y HORARIO

Artículo 19. Jornada y horario ordinarios.

1. Durante la vigencia del convenio la jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas

semanales, que a efectos de su realización podrán compensarse en períodos de cómputo trimestral. La jornada ordinaria anual máxima será 1669,50 horas efectivas de trabajo.

2. Por acuerdo entre la Empresa y los representantes se podrá establecer la distribución de la jornada irregular de la jornada a lo largo del año en determinados puestos de trabajo que por su naturaleza lo requieran, con el límite de 9 horas diarias, respetándose los períodos mínimos de descanso diario, entre jornadas y semanal. La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Empresa, que lo establecerá según las necesidades de los servicios.

En el anexo de descripción de puestos, quedan establecidos inicialmente los puestos sujetos a jornada irregular, independientemente de aquellos que puedan concretarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del presente apartado.

3. Durante los meses de Julio y Agosto la jornada laboral será de 35 horas semanales, aquellos trabajadores cuya contratación sea a tiempo parcial tendrá una disminución de la jornada proporcional a la establecida en su contrato de trabajo.

4. En las localidades, donde las fiestas locales duren una semana o más, se reducirá la jornada, durante una sola semana de las que dure la fiesta oficial a 35 horas semanales.

Artículo 20. Jornada y horarios especiales.

1. Por la prestación de servicios en festivos se percibirá el complemento por trabajo en festivos, salvo que el trabajador opte por un descanso adicional de 2 días por festivo trabajado, computable como de trabajo efectivo y que se podrá unir al período de vacaciones, salvo que el trabajador perciba complemento de disponibilidad el cual prevea la prestación de servicios en festivos.

2. En aquellos centros de trabajo en que por la naturaleza del servicio prestado cabe una organización del trabajo en equipo según la cual el personal desempeña sucesivamente las mismas funciones o tareas, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, habrá de implantarse la jornada a turnos, dando lugar al establecimiento de la rotación por parte de todo el grupo laboral afectado.

3. La realización de la jornada a turnos dará derecho a la percepción del complemento por turnicidad.

4. En ningún caso se podrá modificar el orden de los turnos a realizar por el personal, salvo causa de fuerza mayor, o permuta con otro trabajador, siendo necesaria en este último caso la previa autorización de la persona responsable del centro de trabajo.

5. El personal que haya sido contratado específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el presente Convenio será contratado a tiempo parcial. Para su regulación se estará a lo dispuesto en sus correspondientes contratos y en la normativa laboral ordinaria.

Artículo 21. Disposiciones Comunes.

1. Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo, siempre que la jornada de trabajo sea igual o superior a 6 horas diarias, el cual se disfrutará en los horarios que establezca la empresa para el desayuno.

2. Con carácter ordinario, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de doce horas. El descanso semanal será de un día y medio ininterrumpido, que podrá hacerse efectivo en cómputo de hasta dos semanas, dependiendo de la organización del trabajo.

Artículo 22. Calendario Laboral.

Anualmente se elaborará por cada centro de trabajo un calendario laboral, en el que se contendrán, al menos, los siguientes datos: distribución de la jornada laboral, horario de trabajo, turnos de personal y descansos, días festivos, así como todas aquellas circunstancias previsibles, que puedan tener incidencia en la organización del servicio y, consecuentemente, en el contenido de dicho calendario. Una vez negociado el período de vacaciones se unirá como anexo al calendario laboral.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de horas extraordinarias. Por ello acuerdan reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, o de ciclo inferior en su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido y así aparece en los calendarios laborales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan el carácter estructural o de fuerza mayor.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en los casos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

3. Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

4. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados segundo y tercero se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al personal en el parte correspondiente, así como a la representación de los trabajadores.

6. Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción. Una hora y media de descanso por cada hora de trabajo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan, y dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas.

7. El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(\text{Salario ordinario/jornada anual}) \times 1,50.$$

CAPÍTULO VIII. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 24. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 30 días naturales. Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

2. La Dirección de los Centros planificarán junto con la representación legal del personal, las vacaciones anuales, de acuerdo con los siguientes principios:

- Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, excluyéndose de éste aquellos centros cuya actividad esencial se desarrolle, precisamente en estas fechas.
- En los centros asistenciales y en aquellos en que la actividad y necesidades de atención sean similares a lo largo del año, las vacaciones se establecerán por turnos, de forma que quede garantizada la prestación de los servicios.
- El personal podrá solicitar el fraccionamiento de vacaciones que les corresponda en dos períodos, no pudiendo suponer dicho fraccionamiento un disfrute de vacaciones por período inferior a siete días naturales.
- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará antes del mes de abril su petición individual del período de vacaciones para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.
- El comienzo y terminación de las vacaciones tendrá lugar dentro del año al que corresponda y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes.
- Cuando el calendario de vacaciones de la empresa coincidan con incapacidad temporal por embarazo, parto o lactancia natural o supuesto de suspensión del contrato por maternidad, se podrá disfrutar en fecha distinta aunque haya terminado el año natural.
- Al personal fijo y temporal que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se le abonará la parte proporcional correspondiente.
- En aquellos centros de trabajo que, por su naturaleza o especialidad del servicio que prestan, cierran sus instalaciones o cesan en su actividad en períodos determinados, el personal tomará las vacaciones durante dichos períodos de cierre o inactividad.

Artículo 25. Permisos y licencias

1. Permisos y licencias retribuidos

El régimen de permisos, según las causas de origen familiar y su duración, será el siguiente:

- Por matrimonio, 18 días naturales.
- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo indispensable.
- Por nacimiento, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de hijos/as, 4 días naturales.
- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.
- Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales, salvo en el caso de que el afectado sea el cónyuge, en cuyo caso el permiso será de 5 días. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.
- Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Este permiso no es acumulable con el indicado en el apartado e).
- Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos/as menores de 6 años, 3 días. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado e) y f).
- Por traslado del domicilio habitual, dos días naturales.

2. Permisos especiales

2.1. Por razones personales o particulares.

- El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a un día de permiso al año con derecho a remuneración y siempre que lo soliciten con siete días de antelación a la empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y pudiendo ser acumulado al periodo legal de vacaciones indicado en el artículo 26 del presente convenio.
- El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a cuatro días de permiso al año, sin remuneración de salario y siempre que lo soliciten con siete días de antelación a la empresa, no pudiendo ser negociables o retribuidos su compensación bajo ningún concepto, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- Asistencia a consulta médica del servicio público de salud, cuando la misma haya de realizarse dentro de su jornada laboral, dará al trabajador derecho al 100% del percibo de su salario durante su ausencia, sin que tal beneficio pueda exceder de 20 horas cada año, y previo aviso y posterior justificación a la empresa.

2.2. Por razones de obligación o deber legal.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que por ello se perciba retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales que correspondan a un trimestre. Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la Empresa pasar al afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que este personal perciba retribuciones o indemnizaciones por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de las mismas del salario al que tuviere derecho.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- La asistencia Juzgados y Tribunales previa citación.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral
- Todos aquellos que se encuentren establecidos legalmente

2.3. Por razones de formación.

- Para concurrir a exámenes liberatorios y pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de enseñanza reglada, siempre que tenga relación con el desarrollo del puesto de trabajo de acuerdo a certificación previa por la empresa, el permiso abarcará el tiempo para su realización, siendo necesario el correspondiente justificante.
- El personal tendrá derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento durante la jornada laboral, al menos, una vez cada dos años. Si el desarrollo del curso no es coincidente con la jornada laboral del personal, reducirá su jornada en una hora, a computar bien al comienzo o a la finalización de la misma, siempre que el curso de perfeccionamiento

tenga relación con el desarrollo del puesto de trabajo.

- En los supuestos de reconversión y reciclaje, organizados por la propia empresa, el personal tendrá derecho y obligación de asistir a los cursos dirigidos a su capacitación profesional. En este caso el tiempo de formación tendrá la consideración de tiempo de trabajo.

2.4. Otros permisos:

- Quienes presten servicios los días 24 y 31 de diciembre disfrutarán de un día de descanso por cada uno de ellos, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones. En el supuesto, de ser días no laborables se disfrutará igualmente un día de descanso por cada uno, quedando sujeta la fecha de disfrute del mismo a las necesidades del servicio.
- El Miércoles Santo será considerado por los trabajadores afectados por el presente Convenio como día inhábil a efectos laborales, retribuido y no recuperable. No obstante, entendiendo el Seminario de San Bartolomé como un centro de trabajo autónomo, y debido a la especial incidencia que sobre este centro tienen las celebraciones del Miércoles Santo, los trabajadores que presten servicios en el mismo sustituirán dicho día libre por el lunes de Pascua.
- El personal fijo que acredite su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá disfrutar de un período de permiso de hasta 3 meses sin retribución. La solicitud de este permiso deberá presentarse, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda hacerlo efectivo, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas. Para poder disfrutar de un segundo permiso por esta causa, deberá, al menos haber transcurrido tres años desde la finalización del anterior.

CAPÍTULO IX. CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR

Artículo 26. Permisos y reducciones de jornada por motivos familiares.

- Los trabajadores, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, por lactancia de un hijo hasta que cumpla 9 meses tienen derecho, sin pérdida de retribución, a una hora de ausencia del trabajo que pueden dividir en dos fracciones. Su duración se incrementa proporcionalmente en caso de parto múltiple. Esta reducción puede sustituirse, a voluntad de quien ejerza este derecho, por:
 - una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad;
 - Sustituirla por 13 días laborables que se sumarán al período de maternidad. No obstante, si por cualquier causa, el contrato de trabajo se extinguiese antes del cumplimiento de los 9 meses del hijo, la empresa podrá descontar de la liquidación final, el importe que corresponda a la parte proporcional del período no trabajado desde el final de la maternidad, hasta el cumplimiento de los citados nueve meses. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

- Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de acuerdo a los criterios legalmente establecidos. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo, a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posterior al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, prevista para cada caso en el presente apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 27. Paternidad

Suspensión del contrato de trabajo por paternidad: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento. El trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante el período que legalmente se establezca en cada momento, ampliable en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 28. Excedencias

El personal incluido dentro del ámbito funcional del presente convenio colectivo tendrá derecho al disfrute de las excedencias y en las condiciones que se establecen actualmente en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, así como en cualquier otra normativa de desarrollo que en esta materia se legislara.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Disposiciones generales.

1. El personal podrá ser sancionado por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria en los respectivos centros de trabajo o unidades orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este Capítulo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3. Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 30. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o personal subordinado.
3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.
4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de uno a dos días al mes.
5. La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
6. El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.

Artículo 31. Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. La falta de obediencia debida a los superiores.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.
3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, personal subordinado o público en general.
4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.
5. La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.
6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta tres días al mes.
7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja y confirmación, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.
8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
9. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
10. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de tres meses.
12. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo cuando causen perjuicios a la empresa o se utilice en provecho propio.
13. El acoso moral, la violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, y el acoso sexual.
14. La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de su personal subordinado.

15. El incumplimiento de los protocolos internos de actuación y comportamiento que hayan sido previamente puesto en conocimiento de los trabajadores o sus representantes, así como del uso de las herramientas informáticas que la empresa ponga a disposición del empleado, con especial incidencia en la utilización del mail corporativo de la organización y el acceso a Internet por razones ajenas al trabajado desempeñado, siempre y cuando no comporten un daño para la imagen de la organización a la que se representa, así como no trasgredan las reglas éticas y morales de dicha organización.

Artículo 32. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Toda actuación del trabajador que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la empresa o a los ciudadanos.
3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
4. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
5. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de tres días al mes.
6. Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros, personal subordinado o público en general.
7. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador o para terceros.
8. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja por dicha simulación realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá incluida en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja de enfermedad o accidente.
9. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
10. Causar por negligencia o mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes de la empresa.
11. Incumplir lo pactado libremente con la empresa, vulnerando la buena fe contractual.
12. El acoso moral (mobbing), entendido el mismo como cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica del trabajador, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima de trabajo.
13. El acoso sexual, entendiéndose por el mismo, cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
14. El incumplimiento de los protocolos internos de actuación y comportamiento que hayan sido previamente puesto en conocimiento de los trabajadores o sus representantes, así como del uso de las herramientas informáticas que la empresa ponga a disposición del empleado, con especial incidencia en la utilización del mail corporativo de la organización y el acceso a Internet por razones ajenas al trabajado desempeñado, cuando comporten un daño para la imagen de la organización a la que se representa, así como trasgredan las reglas éticas y morales de dicha organización.

Artículo.- 33. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.1. Por faltas leves.

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

1.2. Por faltas graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a dos meses.

b) Suspensión para participar en dos procedimientos de promoción en el período de los tres años siguientes a la sanción.

1.3. Por faltas muy graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de más de dos meses hasta cuatro meses.

b) Traslado forzoso sin indemnización.

c) Despido.

2. Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado y comunicándose por escrito, al mismo tiempo, a la representación del personal.

Artículo 34. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todos los casos, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa de la persona expedientada.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

1. En los supuestos de sanciones por faltas leves o graves, aun cuando todas las sanciones podrán ser recurribles ante la jurisdicción laboral de acuerdo a la normativa aplicable, y con el objeto de evitar procedimientos de larga duración, los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargo contra la sanción en el que no podrán exigir a la empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargo deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la empresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo. De no contestarse expresamente por la empresa dentro de dicho plazo, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargo en el sentido de modificar la sanción impuesta, quedará sin efecto la primera clasificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, sólo quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

2. En los casos de denuncia por acoso sexual, se garantizará especialmente el derecho a la intimidad, tanto de la persona denunciante como de la persona o personas denunciadas,

así como la confidencialidad de los hechos.

Durante el proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la persona denunciante que sea necesaria. Tales medidas no podrán

Durante el proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la persona denunciante que sea necesaria. Tales medidas no podrán perjudicarle, en ningún caso, debiéndose cambiar, si fuese necesario, a la persona denunciada, salvo que la denunciante solicitase el cambio.

CAPÍTULO XI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 36. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en señalar que la formación constituye un elemento fundamental en la gestión de los recursos humanos del Obispado y es instrumento para alcanzar los objetivos de permanente adecuación y adaptación de los empleados a los requerimientos de la prestación de servicios, constituyendo, asimismo, un medio fundamental para la formación y la carrera profesional. Por ello la formación ha de abordarse de forma sistemática constituyendo un proceso constante e integrado con el resto de las políticas de personal.

2. Para llevar a cabo los fines antedichos, las partes se comprometen a procurar la permanente adecuación y adaptación del personal a las exigencias profesionales necesarias para la eficaz prestación de los servicios, a mejorar la motivación y el rendimiento de la formación mediante la adecuada evaluación de las actividades formativas y a favorecer la carrera profesional mediante cursos de formación en los términos que sean regulados en la formación competencial del análisis y descripción de los puestos de trabajo.

CAPÍTULO XII. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL PERSONAL

Artículo 37. Actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación del personal en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, especialmente cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo o se precise aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales susceptibles de ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o terceras personas. El personal está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con el correspondiente descuento, en este último caso, del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Artículo 38. Participación en materia de seguridad y salud laboral.

1. El personal tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma.

2. El derecho de participación mencionado se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 39. Vigilancia de la salud.

1. La empresa garantizará al personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la representación del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud de esa persona puede constituir un peligro para sí misma, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la actividad desarrollada, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados al personal afectado y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del personal.

No obstante lo anterior, a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención se les informará de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del personal para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

3. En todo caso, los reconocimientos médicos se practicarán:

- A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, se estime necesario por los Servicios de Prevención.
- Una vez al año para todo el personal, en la forma y condiciones que se determinen.

CAPÍTULO XIII. CONTRATACIÓN

Artículo 40. Período de prueba.

1. Los trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad contractual, podrán ser objeto de un período de prueba siempre que se pacte por escrito, cuya duración máxima será:

Grupos 4 y 5: tres meses
Grupo 1, 2 y 3: un mes

2. Durante el período de prueba la resolución del contrato podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa justificativa ni respetar plazos de preaviso, y en ningún caso dará derecho al trabajador a recibir indemnización compensatoria alguna.

Artículo 41. Modalidades de contratación.

1. La empresa podrá utilizar las modalidades de contratación que la Ley establece, quedando obligada a garantizar las condiciones mínimas, tanto económicas como laborales que aquí se establecen. El personal eventual con cualquier tipo de contrato al servicio de la empresa y el que se admita durante la vigencia de este Convenio,

tendrá derecho a las retribuciones asignadas a su Grupo y categoría profesional e igualmente tendrá derecho a percibir, proporcionalmente a los días trabajados durante el año, las gratificaciones extraordinarias, así como las vacaciones. La empresa está obligada a preavisar con escrito y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la terminación de cualquier contrato de duración determinada. El incumplimiento de este preaviso dará derecho al trabajador a reclamar como pago tantos días como no hayan sido preavisados por la empresa, que se pagará junto con la liquidación.

Artículo 42. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción será de seis meses dentro de un período de doce meses.

2. En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y su prórroga puedan exceder de dicha duración máxima.

Artículo 43. Contratos formativos.

La regulación de los contratos formativos tanto en prácticas como para la formación y el aprendizaje estará a lo dispuestos tanto en el artículo 11 del actual Estatuto de los trabajadores como en cualquier normativa de desarrollo aplicable a este tipo de contratos o cualesquiera otros de similar naturaleza que la futura regulación pudiera desarrollar.

Artículo 44. Contratos a tiempo parcial.

1. En los contratos a tiempo parcial de carácter común, se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora. Los contratos que se realicen, bajo esta modalidad, serán retribuidos por todos los conceptos económicos contenidos en el presente Convenio en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. El salario se fijará y abonará mensualmente y será proporcional al número de horas trabajadas, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo completo de igual función y categoría.

Artículo 45. Contrato fijo-discontinuo.

1. Tendrán la condición de fijos discontinuos los trabajadores contratados para realizar trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa que se realicen de manera fija y periódica (fechas ciertas de inicio y finalización de la campaña, así como las que no se realicen en fechas ciertas).

2. Todos los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. El llamamiento deberá realizarse de forma fehaciente, por escrito y por orden de antigüedad de cada especialidad.

Artículo 46. Contrato de interinidad

Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:
– para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución);

– para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante);

La ausencia de un trabajador con reserva de su puesto de trabajo puede producirse durante el desarrollo de la relación laboral por alguna de las situaciones siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Causas válidamente consignadas en el contrato.
- Incapacidad temporal.
- Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores.
- Excedencia por cuidado de hijos.
- Ejercicio de cargo público representativo o de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.
- Excedencia forzosa.
- Descansos, permisos, vacaciones, etc..
- Seguridad de las víctimas de violencia de género

Es voluntad de la empresa, en los supuestos de procedimientos de incapacidad de larga duración, llevar a cabo las actuaciones necesarias para evitar la sobrecarga de determinados puestos de trabajo, procediendo a la sustitución de los mismos en los supuestos que se estimase necesario.

CAPÍTULO XIV. ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 47. Salario Base.

Es la parte de la retribución fijada para la jornada de trabajo establecida en el artículo 19, en función del Grupo Profesional en que se encuadre el personal. Su cuantía para el 2017, 2018 y 2019 es la que figura en el Anexo II.

Artículo 48. Complementos y plusas.

1. Pagas extraordinarias: El personal tiene derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más antigüedad, que se devengarán en los meses de marzo, junio y diciembre, y se abonarán antes del día 20 de cada uno de los meses. Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la misma se reducirá proporcionalmente, en el supuesto de la paga de marzo el devengo será anual.

2. Plus de pantalla: El personal que realice trabajos y permanezca más del 50% de su jornada habitual con equipo que incluya pantalla de visualización, percibirá una gratificación mensual según lo establecido en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio.

3. Plus de turnicidad: El personal que realice su trabajo en turno rotativo, en los términos regulados en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho por este concepto a la cantidad establecida en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio.

4. Plus por trabajo en festivos. El personal que realice su trabajo en festivos, tendrá derecho por este concepto a la cantidad establecida en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio por festivo trabajado, salvo que se optara por el descanso previsto en el artículo 20 del presente Convenio, o bien que el trabajador perciba el plus de disponibilidad con inclusión de festivos.

5. Plus Disponibilidad: En aquellos puestos de trabajo que estén sujeto a jornada irregular y tenga establecido disponibilidad horaria, atendiendo a la localización fuera del centro de trabajo, así como a la posibilidad de atender una llamada y prestar trabajo en el puesto, se le abonará un plus de disponibilidad según lo establecido en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio.

6. Plus de Transporte. Se establece para todo el personal un Plus de Transporte según lo establecido en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio, sin distinción de grupo o categoría profesional, a excepción de los contratados en formación. Este concepto tiene la condición de suplido de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, y en su consecuencia está exento de cotización.

7. Cuando la empresa establezca para determinadas categorías profesionales la utilización de uniforme, vendrá obligada a facilitar al personal afectado los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o, en caso contrario, a su compensación en metálico. En caso de que no sea facilitada por la empresa, deberá abonar por este concepto la cantidad establecida en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio durante doce meses. En los casos en que la empresa entregue uniformes o ropas, consistirá en dos equipos, uno de verano y otro de invierno de cada año natural, así como, al menos, un par de zapatos, debiendo utilizar únicamente tales prendas durante el trabajo.

8. Complemento por cumplimiento de objetivos específicos: retribuye en razón a la mayor calidad del trabajo, responsabilidad o la mayor diligencia que pueda suponer su ejercicio en un determinado puesto de trabajo. La potestad para la aplicación del presente plus queda a criterio de la empresa, y en base a criterios de objetividad, solo rige mientras subsista la condición y cumplimiento de los objetivos asignados a un determinado puesto de trabajo, no teniendo el mismo carácter consolidable, y se retribuye según lo establecido en el Anexo II.

9. Plus de domingos: Este plus retribuirá la asistencia de los trabajadores a su puesto de trabajo en domingo, con independencia de que forme parte o no de la jornada laboral indicada en su contrato de trabajo y no siendo en ningún caso compatible con el abono del plus de disponibilidad, abonándose por este concepto la cantidad establecida en el Anexo II para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Artículo 49. Complemento Personal de Antigüedad:

El complemento personal de antigüedad para todas las categorías es del 2% del Salario Base del Convenio. La fecha de inicio para el cómputo de antigüedad será la de incorporación del trabajador a la empresa. Este complemento no podrá sobrepasar el 18%, y en función de la siguiente escala:

5 años	2%
8 años	4%
11 años	6%
14 años	8%
17 años	10%
20 años	12%
23 años	14%
26 años	16%
29 años	18%

Artículo 50. Revisión salarial.

1. El incremento salarial se fija para todos los conceptos económicos según el siguiente porcentaje aplicable a las tablas salariales actualmente en aplicación:

Año 2017	1%
Año 2018	1%
Año 2019	1%

De no producirse denuncia expresa de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 5.2, del texto del presente convenio colectivo o, en el caso de producirse dicha denuncia y mientras duren las negociaciones del futuro texto, se aplicará a los conceptos revalorizables incluidos en las tablas salariales, un porcentaje del 0,75% de incremento con carácter preventivo.

Artículo 51. Complemento de enfermedad y accidente:

Al personal afectado, en los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional, se le complementará desde el primer día de baja hasta el 100% del salario real, excluidos conceptos extrasalariales, con un máximo de dieciocho meses.

Al personal afectado, en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, se le complementará desde el primer día hasta el vigésimo con un 80% y desde el vigésimo primero en adelante con un 100% del salario real, excluidos conceptos extrasalariales, con un máximo de dieciocho meses.

Artículo 52. Desplazamientos y Dietas.

Si por necesidades del servicio hubiere que desplazarse algún trabajador fuera de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará todos aquellos gastos tanto de desplazamiento (kilometraje) como de alojamiento y dietas de acuerdo a los justificantes presentados de los mismos y conforme a los términos que de forma individual hayan acordado.

CAPÍTULO XV. ACCIÓN SOCIAL

Artículo 53. Seguro Colectivo.

La empresa queda obligada a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra a los trabajadores y lleven más de un año de permanencia en la empresa con las siguientes contingencias y capitales:

- 10.000 € de capital para el caso de muerte por cualquier causa.
- 10.000 € de capital para el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- 14.000 € de capital para el caso de muerte por accidente.
- 19.000 € de capital para el caso de muerte por accidente de circulación.

Artículo 54. Bolsa de estudios.

Los trabajadores con hijos a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años ambos inclusive, percibirán 70 € por hijo respectivamente, en concepto de ayuda infantil-escolar, siempre que no se perciba este concepto por el otro cónyuge. Esta bolsa de estudios será abonada en el mes de septiembre, previa solicitud y cumplimiento de requisitos por parte de los trabajadores.

Artículo 55. Premio de permanencia.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa,

se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en la misma durante la vigencia del presente Convenio, con 11 años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con edad comprendida entre los 60 y 64 años, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez de cuantía de 15 días del salario base convenio que rija en cada momento. No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en la empresa por motivos de despido o causas objetivas.

CAPÍTULO XVI. REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Artículo 56. Condiciones sindicales.

1. Los trabajadores, previa comunicación escrita a la Dirección de la empresa, quién deberá autorizar o denegar por escrito, razonando en caso de negativa, podrán reunirse y celebrar asamblea en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo, para tratar asuntos derivados de las relaciones laborales o sindicales, recayendo sobre los firmantes de la convocatoria la responsabilidad derivada de la misma.

2. Los Delegados de Personal dispondrán durante la vigencia de este Convenio para el ejercicio de sus funciones representativas un crédito mensual de 30 horas mensuales retribuidas.

Artículo 57. Solución de conflictos colectivos.

Las partes que suscriben el presente Convenio reconocen a la Comisión del Convenio como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos que se susciten en el ámbito del mismo.

En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá la previa sumisión del mismo a la Comisión del Convenio.

Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos que lo desarrollen.

En el caso de que la Comisión del Convenio no dé solución al conflicto, las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a uno o varios mediadores, los cuales formularán los correspondientes dictámenes.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por los mediadores habrá de ser razonada y por escrito.

Las propuestas de los mediadores y la propuesta de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

En todo caso, las partes se comprometen a utilizar el SERCLA como sistema de solución extrajudicial de los conflictos individuales y colectivos, que surjan en el ámbito del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicación vigente en cada momento.

Segunda. Los efectos económicos establecidos en el presente Convenio Colectivo serán del día 1 de Enero de 2017.

Tercera.- Para los trabajadores que estén adscritos a la categoría profesional de cocinero y que vinieran percibiendo un plus de transporte o ropa de trabajo por este concepto superior al establecido en el presente Convenio, les será mantenido en los mismos importes, siendo los mismos únicamente absorbibles por las subidas salariales anuales que pudieran contemplarse por los citados pluses. Asimismo, los trabajadores que prestasen servicios de cocina y limpieza y vinieran disfrutando de la comida, le será respetada en los mismos términos que hasta la presente, así como el personal que un futuro pudiera sustituir a aquellos trabajadores que actualmente lo vinieran disfrutando.

Cuarta. La adhesión de empresas al presente Convenio Colectivo, será de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Quinta. Las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolla lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, comprometiéndose, a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puesto de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Sexta. Ambas partes reconocen como instrumento organizativo el análisis y descripción de puestos de trabajo, anexo al presente convenio colectivo, así como las revisiones que se puedan producir a lo largo de la vigencia del convenio colectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida», previsto en dichas disposiciones.

Si la empresa lleva a cabo contrataciones con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrá acogerse al conjunto de incentivos que regulados por el Decreto 149/2005, de 14 de junio de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No obstante las referencias legales referidas en los párrafos anteriores, y dada la constante modificación de los preceptos legales continentes de las citadas ayudas y subvenciones, las partes firmantes entienden que este artículo servirá para extender su conformidad a acogerse a cualquier otra modalidad de ayuda en materia de contratación que sustituya a las referidas, a cualquier otra que viniera a complementarla o, en su caso, que fuera objeto de nueva creación, como es el caso del Decreto-Ley 2/2015 de 3 de marzo de la Junta de Andalucía de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

Séptima. Desarrollo de protocolo de prevención, evaluación y sanción del acoso laboral

Como principio inspirador de nuestro funcionamiento interno y de los valores de nuestra organización y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la comisión negociadora de este convenio procederá de forma simultánea

al texto del presente convenio, a la firma de un PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL.

ANEXO I CATÁLOGO DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

En el presente anexo quedarán especificadas, a nivel enunciativo, el conjunto de categorías profesionales que podrían desempeñarse en el ejercicio de las tareas propias de las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, sin que ello genere la obligatoriedad de disponer de todas ellas. Estas categorías y los grupos de las que dependen quedarán definidos en la Relación Oficial de Puestos de Trabajo del Obispado de Cádiz y Ceuta, que será desarrollada y aprobada de manera conjunta por la representación de empresa y trabajadores.

GRUPO I. Categorías Profesionales.

Peón	(Nivel 1)
Personal Servicio Doméstico	(Nivel 2)
Auxiliar Servicios	(Nivel 2)
Auxiliar de Oficios	(Nivel 2)
Limpiadora	(Nivel 2)
Ordenanza	(Nivel 2)
Peón Mantenimiento	(Nivel 2)
Mozo Mantenedor	(Nivel 2)
Telefonista	(Nivel 2)
Cuidadora	(Nivel 2)
Asistente de templos	(Nivel 2)
Oficial Mantenimiento	(Nivel 3)
Jardinero	(Nivel 3)
Cocinero	(Nivel 3)
Sepulturero	(Nivel 3)
Conductor/Mantenedor (jornada irregular)	(Nivel 4)
Gobernante	(Nivel 4)

GRUPO II. Categorías Profesionales.

Auxiliar Administrativo	(Nivel 1)
Auxiliar de Archivo	(Nivel 1)
Auxiliar Operador de Informática	(Nivel 1)
Monitor	(Nivel 1)
Secretario de Dirección	(Nivel 2)

GRUPO III. Categorías Profesionales.

Administrativo	(Nivel 1)
Jefe Administrativo	(Nivel 2)
Gestor Informático	(Nivel 2)
Gestor Comunicación	(Nivel 2)
Gestor Cultural/Patrimonio	(Nivel 2)
Encargado	(Nivel 2)

GRUPO IV. Categorías Profesionales.

Titulado de Grado Medio	(Nivel 1)
Restaurador	(Nivel 1)

GRUPO V. Categorías Profesionales.

Titulado Superior	(Nivel 1)
-------------------------	-----------

ANEXO II TABLAS SALARIALES AÑO 2017 – 2018 - 2019

GRUPO I	2017	2018	2019
Peón (Nivel 1)	924,05	933,29	942,62
Personal Servicio Doméstico (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Auxiliar de Servicios (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Limpiador (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Ordenanza (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Peón Mantenimiento (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Mozo Mantenedor (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Telefonista (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Cuidadora (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Sacristán (Nivel 2)	957,31	966,88	976,55
Oficial Mantenimiento (Nivel 3)	1.023,76	1.033,99	1.044,33
Jardinero (Nivel 3)	1.023,76	1.033,99	1.044,33
Cocinero (Nivel 3)	1.023,76	1.033,99	1.044,33
Sepulturero (Nivel 3)	1.023,76	1.033,99	1.044,33
Conductor Mantenedor (Nivel 4)	1.103,54	1.114,57	1.125,72
Gobernante (Nivel 4)	1.103,54	1.114,57	1.125,72
GRUPO II			
Auxiliar Administrativo (Nivel 1)	983,86	993,70	1.003,64
Auxiliar de Archivo (Nivel 1)	983,86	993,70	1.003,64
Auxiliar Operador Informática (Nivel 1)	983,86	993,70	1.003,64
Monitor (Nivel 1)	983,86	993,70	1.003,64
Secretario Dirección (Nivel 2)	1.051,11	1.061,62	1.072,23
GRUPO III			
Administrativo (Nivel 1)	1.117,58	1.128,75	1.140,04
Jefe Administrativo (Nivel 2)	1.229,86	1.242,16	1.254,58
Gestor Informático (Nivel 2)	1.229,86	1.242,16	1.254,58
Gestor Comunicación (Nivel 2)	1.229,86	1.242,16	1.254,58
Gestor Cultural/Patrimonio (Nivel 2)	1.229,86	1.242,16	1.254,58
Encargado (Nivel 2)	1.229,86	1.242,16	1.254,58

GRUPO IV	2017	2018	2019
Titulado de Grado Medio (Nivel 1)	1.429,25	1.443,54	1.457,98
Restaurador (Nivel 1)	1.429,25	1.443,54	1.457,98
GRUPO V			
Titulado Superior (Nivel 1)	1.562,23	1.577,85	1.593,63
PLUSES (Art. 47.2.3.4.5.6.7)			
Plus Pantalla	33,26	33,59	33,93
Plus de Turnicidad	79,79	80,58	81,39
Plus de Festivos	79,79	80,58	81,39
Plus Disponibilidad (Incluyendo Festivos)	159,55	161,15	162,76
Plus Disponibilidad (Sin Incluir Festivos)	119,66	120,86	122,06
Plus Transporte	53,84	54,38	54,92
Ropa de Trabajo	29,91	30,21	30,52
CONTRATO FORMACIÓN			
1º AÑO	650,79	657,30	663,87
2º AÑO	690,86	697,76	704,74
3º AÑO	690,86	697,76	704,74
PLUSES (Art. 47.8.9) No sujeto a actualización			
Cumplimientos de Objetivos	81,92	81,92	81,92
Plus de domingo	6	6	6

Firmas.

Nº 31.419

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ANITÍN

Código de convenio: 11100023012014

Asistentes:

UGT: Celestina Rodríguez Campos, Víctor Aragón Rodríguez, Juan Jiménez Palomares, Francisco Fernández Oliveros, David Maña Delgado, Manuel Martos Vera
CCOO: Sergio Ruiz Corrales, Víctor Jiménez Barba, Pilar Rodríguez Gómez, Juan José Gallego Soriano

EMPRESA: Miguel González Paños, Manuel Pareja Aparicio

Asesores: FITAG-UGT: Francisca Romero Orihuela. CCOO: Manuel Barea Aguilar
En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las 9,00 horas del día 25 de Enero de 2017, se reúnen en el Edificio de los Sindicatos, sito en Plaza del Arenal, 20- 4ª Planta los miembros de la Comisión Negociadora que al margen se relacionan para tratar el Orden del día de la Convocatoria .

1º Punto: Una vez revisadas y actualizadas las Tablas Salariales para 2017 con el incremento salarial recogido en el Art. 22 del Convenio Colectivo del Grupo Anitín, y constatándose que el IPC de los 12 meses anteriores es del 1,6%, son firmadas por parte de los asistentes. Se adjunta al Acta de la Reunión las Tablas Salariales actualizadas para 2017. Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 9,30 hs. Firmas.

Tablas 2017							1,6%
Departamento	CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario mensual	Prorrata Pagas extras	(1)	HORAS EXTRAS (2)	TOTAL BRUTO / MES	
Producción	Coordinador de Línea	1.234,52	308,63	9,71	13,53	31,56 1.543,14	
	Amasadores y Empaquetadores	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	2ª Empaquetadora	1.053,29	263,32	8,20	11,55	21,70 1.316,61	
	Horneros	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Operario de Línea	964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	
	Limpiador	964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	
	Almacén	Coordinador de Almacén	1.234,52	308,63	9,71	13,53	31,56 1.543,14
Almacenero		1.053,29	263,32	8,20	11,55	21,70 1.316,61	
Mozo Almacén		964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	
Mantenimiento	Coordinador Mantenimiento	1.234,52	308,63	9,71	13,53	31,56 1.543,14	
	Oficial 1 Mantenimiento	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Oficial 2 Mantenimiento	1.053,29	263,32	8,20	11,55	21,70 1.316,61	
	Oficial 3 Mantenimiento	964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	
Administración	Responsable Calidad	1.234,52	308,63	9,71	13,53	31,56 1.543,14	
	Técnico de Calidad	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Responsable Prevención	1.234,52	308,63	9,71	13,53	31,56 1.543,14	
	Técnico de Prevención	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Técnico RRRH	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Técnico Administración	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Auxiliar Administración	964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	
	Técnico de Producto	1.144,09	286,02	8,96	12,43	23,56 1.430,11	
	Auxiliar de Producto	964,89	241,22	7,47	10,34	19,83 1.206,11	

(1) PLUS NOCTURNIDAD. PLUS FESTIVIDAD

Nº 31.423

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO****EDICTO**

D. AMARO DANIEL LORENZO GOMEZ Jefe de la Unidad Técnica Tributaria del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: VEHICULOS

PLAZOS DE INGRESO: del 3 de abril al 20 de junio de 2017, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

* Mediante dístico/carta de pago.

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

* A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

* Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Chiclana de la Frontera, oficina de atención al público sita en c / La Plaza nº 3 (Edificio Cañazares), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Chiclana de la Frontera, a 20 de abril de 2017. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado.

Nº 31.126

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ZONA DE ROTA****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO****EDICTO**

D. Manuel Pérez Soto, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Rota, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE COBRANZA	EJERCICIO	PERIODO VOLUNTARIO
Liquidación consumo energético 2º Bimestre	2.017	12 de Mayo al 14 de Junio de 2.017
50% Gastos Generales y Excluyivos	2.017	13 de Junio al 12 de Julio de 2.017
Liquidación consumo energético 3º Bimestre	2.017	14 de Julio a 10 de Agosto de 2.017
Liquidación consumo energético 4º Bimestre	2.017	15 de Septiembre al 25 de Octubre de 2.017
Liquidación consumo energético 5º Bimestre	2.017	10 de Noviembre al 12 Diciembre de 2.017
Liquidación consumo energético 6º Bimestre	2.017	12 de Enero a 8 de Febrero de 2.018

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK - BBK-CAJASUR - BBVA - BANCO SANTANDER - BANCO SABADELL - CAJA RURAL DEL SUR - BANCO POPULAR - UNICAJA

- CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 13:30 horas.

* Mediante dístico/carta de pago.

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

* A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Rota, oficina de atención al público sita en c / Ubrique nº 1, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Rota, a 21 de Abril de 2017. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: Manuel Pérez Soto.

Nº 31.135

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****OFICINA DE OLVERA****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO****EDICTO**

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de Aguas Sierra de Cádiz de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS: AGUAS DE PUERTO SERRANO, 1º TRIMESTRE DE 2017.

AGUAS DE BENAOCÁZ, 1º TRIMESTRE DE 2017.

AGUAS DE EL GASTOR, 1º TRIMESTRE DE 2017.

PLAZOS DE INGRESO: del 3 de Abril hasta el 9 de Junio de 2017, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, CAJAMAR Y UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

• Mediante dístico/carta de pago.

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

• A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

• Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera a 3 de Abril de 2017. El Jefe de la Unidad de Recaudación. P. O. El Agente de Recaudación. Firmado: Nicolás Bonilla Zambrana.

Nº 31.462

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**CENTRAL DE CONTRATACION****ANUNCIO**

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa

c) Número de expediente: OBRAS/00030/2016

Programa: Vías y Obras

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucadiz.es

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Descripción del Objeto: "Señalización horizontal en varias carreteras provinciales" en La Provincia

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45

3.- Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Único criterio de adjudicación (menor precio)

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe neto: 163.636,36 €; IVA (%) 21,00
 Importe total: 198.000,00 €.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 29/03/2017
 b) Contratista: Ejeval Señalización, S.L.U.
 c) Importe Adjudicación.

Importe neto: 129.992,69 €; IVA (%) 21,00
 Importe total: 157.291,15 €.

6.- Contrato.

- a) Fecha de formalización: 19/04/2017
 b) Contratista: Ejeval Señalización, S.L.U.
 Cádiz, 24 de abril de 2017. La Presidenta. P.D. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Salvador Jesus Solis Trujillo.

Nº 31.721

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
 DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES****ANUNCIO
 BARBATE****EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.017 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el seis de abril de dos mil dieciséis, y entrada en vigor el nueve de abril de dos mil dieciséis, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Barbate.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

ELDIPUTADODELEGADODELÁREADESERVICIOSECONOMICOS.

Fdo. Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto)
 LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo. Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 31.784

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS
 DE "ACCIÓN COMUNITARIA EN BARRIOS, MAYORES Y MENORES EN
 RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL"**

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
 b) Dependencia que tramita el expediente. U.A. 1.3. Contratación.
 c) Número de expediente. 154/16.
 d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.elpuertodesantamaria.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
 b) Descripción. Acción comunitaria en barrios, mayores y menores en riesgo de exclusión social.
 c) CPV. 85311300-5 y 85311100-3
 d) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 4 de Noviembre de 2.016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 305.030,50 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 152.515,25 euros. Importe total: 167.766,78 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 9 de Marzo de 2.017.
 b) Fecha de formalización del contrato. 5 de Abril de 2.017.
 c) Contratista. DOS ORILLAS INTEGRACIÓN SOCIAL DE MAYORES Y MENORES, S.C.
 d) Importe de adjudicación. Importe neto: 144.889,49 euros. Importe total: 159.378,44 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Oferta más ventajosa económicamente. El Puerto de Santa María, 7 de Abril de 2.017. EL ALCALDE, Javier David

de la Encina Ortega. Firmado.

Nº 28.796

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**ANUNCIO DE PUBLICACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA RPT**

Por Acuerdo del Pleno municipal del Ayto. de Arcos de la Frontera, en sesión extraordinaria, de fecha 17 de abril de 2017, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, en el cual se contenían Plazas de nueva creación, plazas a amortizar, plazas sin dotación presupuestaria y plazas de nueva creación sin dotación presupuestaria.

Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Delegación de Hacienda y personal del Ayto.

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Arcos de la Frontera a 21 de abril de 2017. La Delegada de Personal. Fdo. Mª José González Peña.

Nº 31.146

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**ANUNCIO**

Expte: 2160/2017. En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) se sigue procedimiento para la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal para la Creación del Registro de Licitadores del Ilustre Ayuntamiento de San Roque", habiendo sido aprobada inicialmente la misma en el punto 5.4 de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, estando expuesta la misma en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un período de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobada la mencionada ordenanza, si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones a la misma.

En San Roque, a 24/4/2017. La Secretaria General Accidental. Fdo. Concepción Pérez Ojeda.

Nº 31.398

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Arcos de la Frontera, de fecha 17 de abril de 2017, se ha acordado al Punto 2º relativo al A ACUERDO SECTORIAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo Sectorial Regulador de los Servicios de la Policía Local y Acuerdo General sobre cuadro de horario del personal de la Policía Local y Servicio de Grúa, de cuyo tenor literal se desprende:

"... ACUERDO SECTORIAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A SEGURIDAD CIUDADANA EN EVENTOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Por necesidad imperiosa de cubrir los distintos servicios y eventos, causado por la falta de plantilla en esta Jefatura y en atención a la especial disposición, rendimiento, dedicación, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en el desempeño de los servicios por parte de los agentes de Policía Local, personal adscrito a esta plantilla (y actual servicio de grúa) y a fin de regularlos, se establece el presente Acuerdo entre el personal aquí afectado y el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, el cual será valorado de manera individual para cada uno de los agentes y personal del servicio de grúa que voluntariamente se acojan al mismo.

Una Comisión o Mesa de Policía que estará formada por un policía representante de casa uno del os sindicatos existentes en el seno de la Jefatura de Policía Local, pro el Jefe de Policía o quien delegue y por el Delegado de Hacienda y Personal o quien delegue, será la encargada de la revisión e interpretación de los puntos recogidos en el presente Acuerdo.

Artículo 1.- Inscripción.

La Jefatura, cada mes de Noviembre, abrirá una bolsa de trabajo para eventos y diferentes eventualidades que surjan, de carácter anual, en la que el personal podrá inscribirse de forma voluntaria. Aquellos que NO se acojan a dicha bolsa de trabajo, quedaran sujetos a la prestación de servicios de su cuadro- horario anual, pudiendo, independientemente, acogerse a los vigentes Acuerdos sobre Semana Santa y Feria. El personal adscrito al presente acuerdo podrá ceder eventualmente modificaciones en su cuadrante a petición de Jefatura, de los cambios de turno de descanso, en días entre la semana, por necesidad del servicio, dejando el fin de semana solo en cambio de turno, en beneficio del trabajador, y siempre con expreso consentimiento del mismo (solo los cambios de turnos), respetando el fin de semana de descanso.

Artículo 2.- Relación de eventos acogidos al Acuerdo.

Por motivos expresados en el primer párrafo del presente acuerdo, todo el personal adscrito al mismo, percibirá la cantidad que le corresponda según puesto de trabajo desempeñado, considerando a estos efectos además de los distintos servicios, los eventos que a continuación se relacionan:

- Reyes de Arcos, Jédula y Barriadas Rurales
- Día de la Bicicleta, Carnavalito, Carnavales en Arcos y Jédula.

- Día del Caballo y Día del Resucitado.
- Cruces de Mayo y Feria de María Auxiliadora.
- Feria Barriada de Jédula.
- Velada Barriada Rurales.
- Velada de las Nieves y romerías, carreras populares, marcha cicloturista.
- Todos los Santos y Día de Difuntos Belén Viviente y Zambombadas.

Las cantidades totales y máximas a percibir por anualidad son las siguientes:

• Subinspector	3.558	□
• Oficial	3.334	□
• Agente	3.050	□
• Servicio de Grúa	1.937	□

El importe arriba expresado, será remunerado en su parte proporcional en nómina a cada trabajador tras la realización de cada uno de los servicios necesarios requeridos por Jefatura, con informe previo al respecto por parte de la misma.

Artículo 3.- Horas extraordinarias.

Todos los adscritos al presente Acuerdo y a efectos de reforzar los servicios referidos en el artículo 2, así como otros servicios no previsibles por la falta de efectivos de esta plantilla, serán llamados por Jefatura 6 días en horas extras al año, repartidos 3 días por semestre. En ningún caso se podrá acumular los días del primer semestre en el segundo. Si por necesidades de los servicios hubiese que realizar más de 6 días de horas extras, esto será de carácter voluntario por el afectado, debiendo prestar su consentimiento y se compensarán además de con la retribución en horas extras según convenio en vigor, con un día libre.

Dichas horas extras serán siempre en jornadas de 8 horas.

El presente Acuerdo garantiza la cobertura de los servicios así como la concesión de los asuntos propios (de al menos uno por día y turno del mismo) del modo que estipula la Ley.

Artículo 4.- Convocatoria

A efectos de poder cubrir los servicios de seguridad ciudadana de manera eficaz y a la vez causar el menor perjuicio posible sobre el cuadro-horario de cada agente y respetar en lo posible sus descansos para su conciliación de vida familiar y organización de sus asuntos particulares, el requerimiento se hará respetando las siguientes pautas:

a. Tanto para los servicios PREVISIBLES (eventos), como para los NO PREVISTOS (bajas, asuntos propios...) se solicitarán con suficiente antelación (15 días para los previsibles, 24 horas para los no previstos), voluntarios adscritos a este Acuerdo con objeto de cubrirlos, descontándose de los 6 días extras a realizar anualmente, consideración ésta que deberá tener la Jefatura para su aceptación. Se establecerá el criterio de priorizar a los agentes que menos servicios de los referidos hayan realizado.

b. Para las eventualidades no previstas, se deberá respetar un mínimo de 24 horas entre servicio y servicio, pudiendo reducirse ese período previo acuerdo con el agente afectado.

c. En todo caso se permitirá el cambio de serbio entre personal a propuesta del requerido al servicio y conllevará la contabilización del día extra, así como su retribución persona que lo haya realizado de modo efectivo.

d. La Jefatura admitirá en todo caso los avisos circunstanciales particulares por parte del personal (justificadas documentalmente) que pudieran impedirles de manera temporal la realización de algún servicios extraordinario.

Estas circunstancias podrán darse hasta dos veces al año y deberán avisarse con antelación suficiente.

Artículo 5.- Penalización

a. Para el personal adscrito al presente Acuerdo:

Todo aquel que no encontrándose en situación de baja laboral, no asistiera a realizar horas extras una vez llamado por Jefatura, será penalizado con la cantidad de 160 euros a detracer del pago posterior de las cantidades que aquí se tratan, siempre y cuando no haya habido un cambio entre agentes u operarios. Dicho día se contabilizarán restando del global de los seis días a realizar.

Si se diera la circunstancia de una segunda falta en los mismos términos y en el mismo y en el mismo año, se valorará por la Comisión o Mesa de Policía la situación del afectado, que podrá adoptar el acuerdo de expulsión del mismo del presente Acuerdo por un tiempo determinado.

b. Administración

En caso de impago o retraso del mismo, deberá abonarse en la nómina inmediatamente posterior.

En caso de no abonarse en la forma indicada, se entenderá por incumplido el Acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento, dejando por tanto y de forma inmediata el personal de estar vinculado a éste, realizando por tanto sólo los servicios que correspondan a su cuadro-horario.

Se podrá dar por retomado el Acuerdo siempre y cuando la Administración abone en su totalidad la cuantía atrasada, así como las mensualidades en las que el Acuerdo haya quedado en suspensión.

Artículo 6. Periodo de navidad

El disfrute de los días 24 y 25 de diciembre o el 31 de diciembre y 1 de enero se garantizará de forma rotativa en años alternos.

Se establece un turno de 7 días de trabajo y 7 de descansos en concordancia al vigente cuadro-horario de policía local.

Este periodo no estará vinculado de los asuntos propios sujeto a la posibilidad del servicio.

Artículo 7.- Vacaciones

Durante el periodo de vacaciones de verano, el personal adscrito al presente Acuerdo no podrá ser requerido para la prestación de servicios extraordinarios.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Acuerdo se entenderá prorrogado anualmente mientras tanto no se realice un nuevo estudio del complemento específico en el que se recoja este concepto y las cantidades estarán sujetas a las subidas que corresponda en la legislación vigente en cada momento.

Asimismo la prórroga del presente Acuerdo quedará sin efecto por incumplimiento de alguna de las partes.

- Disposición Transitoria. 1

El presente año el acuerdo da comienzo el próximo día Uno de Abril del 2017, por lo que solo se realizará la parte proporcional del mismo (dos meses) acordando por ambas partes Cinco días.

- Disposición Transitoria. 2

La aplicación del presente acuerdo estará igualmente sujeta al compromiso de la actual Corporación hacia la Plantilla de abonar los atrasos pendientes correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, que serán abonados en la nómina correspondiente del mes de

Y para que conste en los efectos que procedan, el presente documento es firmado por los representantes sindicales y representantes de la Administración.

ANEXO SERVICIOS POLICIA LOCAL DE SEMANA SANTA Y FERIA DE SAN MIGUEL

Art. 7.- SEMANA SANTA

1. El período contemplado en las presentes negociaciones corresponde al de Semana Santa que incluye desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Resurrección (día del Toro).

2. Teniendo en cuenta que el cuadro horario acordado para la Policía Local recoge una semana en blanco para el desarrollo de la Semana Santa y que en el mismo se excluye el Domingo de Ramos, todos aquellos agentes que por su cuadrante le correspondiera librar en dicho día y no pudieran disfrutarlo, se verán compensados con dos días libres o un día libre más la compensación económica.

Dado que desde hace años se viene reclamando por parte de la plantilla el disfrute de un segundo día de descanso, comprometiéndose la Administración a cubrir las plazas de agentes necesarias para hacer viable la consecución de dicho día y no siendo esto posible hasta la fecha, se acuerda conforme a esa intención que mientras no se pueda disfrutar el segundo día libre, los agentes que trabajen el evento de Semana Santa, recibirán por ese día la compensación económica y su devolución de día atrasado.

Se establece como base para el cálculo de la remuneración de los agentes por la realización de dicho evento el cobro percibido durante el año 2.010, hallando la media percibida por los grupos para la cuantía individual más el incremento correspondiente de I.P.C., cobrando todos los agentes una misma cantidad en cada grupo de servicio, diferenciando sólo la graduación del agente y quedando en la siguiente forma y cantidades:

TURNO DE MAÑANA Y TARDE:

Subinspector Jefe:	1.112,65	euros
Oficial:	976,51	euros
Agente:	904,01	euros
Servicio de grúa:	705,19	euros

TURNO DE NOCHE:

Oficial:	1.143,15	euros
Agente:	1.081,45	euros
Servicio de grúa:	78,03	euros

Estas cantidades quedarán recogidas como módulos fijos y con carácter indefinido, incrementándose anualmente según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la subida salarial.

Habrà que sumar a estas cantidades aquellas otras acordadas en los puntos anteriores por el no disfrute de los días de Domingo de Ramos y segundo día de libranza.

Se garantizará el cobro de éste módulo fijo por evento en la nómina del mismo mes de la celebración de la Semana Santa o inmediatamente siguiente a la realización del mismo.

a).- Para cubrir los distintos grupos, anualmente se confeccionará una lista de voluntarios.

Para posibles sobrantes de personal en algún grupo, se realizará un sistema de sorteo por el que asignarán los agentes sobrantes a cubrir los grupos faltos de los mismos.

Los Agentes afectados por el sorteo quedarán exentos para años sucesivos mientras existan en los grupos donde se apunten voluntarios otros agentes que no hayan visto afectada en sorteos anteriores su opción elegida.

b).- Si con motivo del incremento de plantilla u otro motivo diferente, los grupos estuviesen cubiertos y sobrasen agentes voluntarios, estos serían incluidos en los distintos grupos a fin de facilitar la rotación de los servicios o la consecución del segundo día de libranza.

c).- Aquellos agentes que sufrieran baja por accidente laboral durante el desarrollo de los servicios de Semana Santa, percibirán el pago íntegro del evento. Si dicha baja ocurriera con anterioridad y dentro del período abierto para las listas de voluntarios, percibirán el pago correspondiente a la base del evento como tal, sin contabilizar el exceso de jornada durante el evento. Cualquier otro tipo de baja que se produzca durante la celebración del evento dará exclusivamente derecho al cobro de la parte proporcional a los servicios efectivamente realizados.

TABLA DE COBRO BASE

TURNO DE MAÑANA Y TARDE:

Subinspector Jefe:	514,78	□
Oficial:	446,43	□
Agente:	412,09	□
Servicio de grúa:	372,61	□

TURNO DE NOCHE

Oficial:	583,80	□
Agente:	549,43	□
Servicio de grúa:	507,32	□

Art. 8.- FERIA DE SAN MIGUEL

1. La realización del servicio está comprendido entre el lunes y domingo de la semana que corresponde a Feria.

2. Se toman como días de libranza, el primero en el período comprendido entre lunes y miércoles, y el segundo en el período de viernes a domingo. Este segundo día es optativo a criterio del agente u operario, bien de libranza o realización del servicio correspondiente, percibiendo la cuantía económica fijada para tal efecto.

3. El agente o conductor de grúa que realice servicio de nocturno el Miércoles de Feria, y por necesidad del servicio, el domingo se le cambie el horario habitual, se

le compensará con un día libre posteriormente.

4. Para poder cubrir los servicios, de Jueves a Domingo, los turnos serán de 10 horas.

5. El personal de segunda actividad, siempre que cumpla con los horarios de Feria, se acogerán a este acuerdo, respetando las condiciones establecidas para este tipo de puestos, a los que se añaden los servicios en Cruz Roja y Depósito en Módulo de Feria.

6. El horario de Feria fijado será el siguiente:

De Lunes a Miércoles el turno habitual, con un refuerzo por la noche del Miércoles fijado a las 24:00 horas su comienzo.

Turnos de mañana y tarde de jueves a domingo, se distribuirán en dos grupos, el primero con horario de 08:00 horas hasta las 18:00 h., y el segundo con horario de 10:00 horas hasta las 20:00 h., siendo alternativos los días entre ambos grupos.

Turno de noche de jueves a domingo, se distribuirán en dos grupos, el primero con horario de 20:00 horas hasta las 06:00 horas y de 22:00 horas hasta las 08:00 h., siendo alternativos los días entre ambos grupos.

7. Aquellos agentes que sufrieran baja por accidente laboral durante el desarrollo de los servicios de Feria de San Miguel, percibirán el pago íntegro del evento. Si la baja por accidente laboral ocurriera con anterioridad y dentro del período abierto para las listas de voluntarios, percibirán el pago correspondiente a la base del evento como tal, sin contabilizar el exceso de jornada durante el evento, según, o expuesto en la tabla correspondiente a los servicios de Semana Santa. Cualquier otro tipo de baja que se produzca durante la celebración del evento dará exclusivamente derecho al cobro de la parte proporcional a los servicios efectivamente realizados.

8. Las cantidades económicas percibidas el año 2.010 son las siguientes:

Sr. Jefe:	657,25	□
Oficial Turno de Mañana:	579,02	□
Oficial de Turno de Noche:	704,85	□
Policía de Turno de Mañana:	550,66	□
Policía de Turno de Noche:	671,57	□
Servicio grúa mañana:	488,56	□
Servicio grúa noche:	639,76	□

Estas cantidades deberán ser incrementadas cada año según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la subida salarial.

El personal de Policía Local y del servicio de grúa que opte por trabajar el segundo día, percibirá las siguientes cantidades:

Turno de Mañana:	255,75	□
Turno de Noche:	306,90	□

Para posibles sobrantes de personal en algún grupo, se realizará un sistema de sorteo por el que asignarán los agentes sobrantes a cubrir los grupos faltos de los mismos. Los Agentes afectados por el sorteo quedarán exentos para años sucesivos mientras existan en los grupos donde se apunten voluntarios otros agentes que no hayan visto afectada en sorteos anteriores su opción elegida.”

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinar la documentación del mismo expediente, en la propia Delegación Municipal de Hacienda y Personal, así como presentar reclamaciones ante el Pleno municipal.

El Acuerdo Sectorial y su anexo se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

TERCERO. Remítase el presente acuerdo al Negociado de Intervención y Personal a los efectos oportunos

CUARTO. Una vez aprobada definitivamente la modificación de la RPT elévese dicho acuerdo a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Arcos de la Frontera, a 20 de abril de 2017.- LA DELEGADA DE PERSONAL, MARIA JOSE GONZALEZ PEÑA. Firmado.

Nº 31.457

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, al punto primero, acordó:

1º.- Declarar el incumplimiento de los vecinos para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 13 – “Salinera” por transcurso del plazo para su ejecución a que se refiere el art. 279 del PGOU de 1 año desde la publicación del PGOU.

2º.- Declarar la inexecución del desarrollo de la Unidad de Ejecución Nº 13 – “Salinera”.

3º.- Determinar la necesidad de aprobar proyecto de reparcelación y posterior proyecto de urbanización como requisitos para la ejecución de la actuación.

4º.- Acordar como sistema sustitutorio el de Cooperación.

5º.- Dar audiencia a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, por plazo de 20 días.

6º.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que se puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tengan por convenientes.

Chipiona, a 3 de abril de 2017. LA ALCALDESA, Fdo.: Isabel Jurado Castro.-

Nº 31.484

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 6 de abril de 2017, al punto 22º, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar INICIALMENTE el ESTUDIO DE DETALLE para detallar y reajustar la delimitación del área de movimiento de la edificación establecida por la ordenación pormenorizada detallada del PGOU vigente, así como ordenar los volúmenes edificables resultantes en calle PÉRGOLAS, nº 4 y nº 6, y someterlo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios, en virtud de lo dispuesto en el art. 39 del citado texto legal. Así como subsanar el error material en la cartografía de soporte del PGOU, referida a la posición real del lindero sur de la finca de calle Pérgolas, nº 6 (Planos I-05 e I-08)”.

Cádiz, 12 de abril de 2017. LA TÉCNICO . Mercedes Franco Torres. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Marcos Mariscal Ruiz.

Nº 31.485

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de este Ayuntamiento aprobado inicialmente en sesión plenaria de 26 de enero de 2017 sin que se hayan formulado alegaciones al mismo, queda aprobada definitivamente dicho Reglamento, cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.P. DE CÁDIZ NÚM. 35 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Conil de la Frontera, a 18 de abril de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 31.541

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), Hace Saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de Abril de 2017, entre otros, acordó el siguiente acuerdo:

“Punto 2.2.-

PROYECTO REFORMADO DE URBANIZACIÓN DE LA UE SECTOR F, POLÍGONO 2. APROBACIÓN DEFINITIVA.

1º.- Aprobar Definitivamente el Proyecto Reformado de Urbanización UE, Sector F, Polígono 2.

2º.- Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva en el BOP y notificar el mismo a los propietarios interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 21 de abril de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 31.811

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la E.L.A. La Barca de la Florida en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en La Barca de la Florida, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE DE LA E.L.A., firmado.

Nº 31.977

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

EDICTO

Por medio del presente Edicto pongo en conocimiento de todos los interesados que Informadas favorablemente por la Comisión de Cuentas de la localidad las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2.016 según el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hacen públicas por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes.

En Villaluenga del Rosario, a 26 de abril de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González.

Nº 32.272

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de abril, por esta Alcaldía se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales de Impuestos y Tasas municipales correspondientes al presente ejercicio de 2017: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamientos de Cotos privados de Caza, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas, Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local y Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle, a 20 de abril de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio González Carretero

Nº 32.280**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE****POLICIA LOCAL****ANUNCIO**

En atención a lo establecido en el artículo 84 de la LRJAPPAC, se concede a los titulares de los vehículos relacionados en el Anexo I del presente anuncio, los cuales se han retirado de la vía pública y depositado en el depósito municipal, un plazo de 15 días para que puedan alegar lo que estimen oportuno y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho.

Durante el mismo plazo de 15 días, que contará desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, los titulares/poseedores de los vehículos podrán retirarlos del lugar en que se encuentran depositados, para hacerse cargo personalmente de su gestión y eliminación en forma reglamentaria, o bien podrán ceder los vehículos al Ayuntamiento, para que este proceda a su gestión y eliminación como residuo sólido urbano, de forma reglamentaria.

Si transcurrido el plazo de dos meses desde que el vehículo se encuentra en el depósito municipal, alguno de los interesados no se hubiese hecho cargo de la gestión de su vehículo abandonado, no hubiese presentado alegaciones, no hubiese cedido el vehículo al ayuntamiento para su gestión y eliminación, el Ayuntamiento procederá por su parte al tratamiento de vehículo abandonado como residuo sólido urbano, y por tanto, llevará a cabo su gestión y eliminación en forma reglamentaria, sin perjuicio de que pueda repercutir en el titular/poseedor del mismo los costes de traslado, depósito y eliminación que procedan, así como interponer las sanciones que por infracción medio/ambiental le puedan corresponder.

San Roque a 25 de Abril de 2017. Fdo.: El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix.

VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU PUBLICACIÓN

NÚMERO	MARCA MODELO	MATRÍCULA	Nº EXPEDIENTE
1.....	MERCEDES BENZ.....	MA-5418-BS.....	JEFTR028/17
2.....	SEAT IBIZA.....	5295-BKG.....	JEFTR026/17
3.....	RENAULT CLIO.....	SE-9850-DV.....	JEFTR039/17
4.....	BMW 316.....	1193-CDY.....	JEFTR035/17
5.....	AYUMO STILE.....	7039-FPC.....	JEFTR030/17
6.....	ROVER 75.....	G-97971.....	JEFTR97971
7.....	AUDI 100.....	G-67692.....	JEFTR67692
8.....	SUZUKI.....	G-4585-A.....	JEFTR4585
9.....	MG ZT 190.....	G-7670-A.....	JEFTR7670
10.....	TATA INCA.....	G-1442-D.....	JEFTR1442
11.....	PEUGEOT 206.....	G-95188.....	JEFTR95188
12.....	ROVER 75.....	G-5260-A.....	JEFTR5260A
13.....	FIAT STILO.....	G-3336-D.....	JEFTR3336
14.....	FORD FIESTA.....	G-8374-C.....	JEFTR8374
15.....	VOLKSWAGEN GOLF.....	KM-06-PYX.....	JEFTRKM06
16.....	ALFA ROMEO.....	W-228-VEB.....	JEFTRW228
17.....	JAGUAR STIPE.....	V-220-SJO.....	JEFTRV220
18.....	BMW 318 TI.....	N-489-BMP.....	JEFTRN489
19.....	VAUXHALL.....	L-693-PFL.....	JEFTRL693
20.....	LAND ROVER.....	S-921-CUG.....	JEFTRS921
21.....	RENAULT LAGUNA.....	LT-51-DDX.....	JEFTRLT51
22.....	LAND ROVER.....	H-4-CEI.....	JEFTRH4
23.....	ROVER.....	N-813-AWG.....	JEFTRN813
24.....	PEUGEOT.....	GD-02-KXO.....	JEFTRG02
25.....	SMART.....	X-822-UGC.....	JEFTRX822
26.....	BMW 320.....	Y-196-OBL.....	JEFTRY196
27.....	KEXUS LS 400.....	L-400-RRH.....	JEFTRL400
28.....	RANGE ROVER.....	N-334-NWS.....	JEFTRN334
29.....	SEAT IBIZA.....	CA-5446-BD.....	JEFTR022/17

NÚMERO	MARCA MODELO	MATRÍCULA	Nº EXPEDIENTE
30.....	FIAT SEICIENTO.....	1228-BBW.....	JEFTR023/17
31.....	TATA SAFARI.....	7743-FYS.....	JEFTR025/17
32.....	FORD MONDEO.....	MA-6385-CS.....	JEFTR024/17
33.....	DAEWOO TACUMA.....	3440-BZC.....	JEFTR021/17
34.....	RENAULT MEGANE.....	1109-FPZ.....	JEFTR042/17
35.....	VOLKSWAGEN PASSAT.....	7718-BLK.....	JEFTR040/17
36.....	OPEL VECTRA.....	1249-FDB.....	JEFTR027/17
37.....	SKODA FABIA.....	5505-BXD.....	JEFTR033/17
38.....	VOLVO S40.....	CA-2246-BT.....	JEFTR029/17
39.....	RENAULT MEGANE.....	M-4773-WG.....	JEFTR031/17
40.....	NISSAN PATROL.....	B-7664-KH.....	JEFTR041/17
41.....	TATA INDICA.....	7129-GDX.....	JEFTR038/17
42.....	FORD TRANSIT.....	6483-BJJ.....	JEFTR032/17
43.....	ALFA ROMEO.....	9446-BBC.....	JEFTR036/17

San Roque a 25 de Abril de 2017. Fdo.: El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix.
Nº 32.290

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00097-2017 de fecha 25 de abril de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente

SE HA DECRETADO:

"DON JOSÉ ORTIZ GALVÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DE LEJEXCMO.

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Estando prevista la ausencia de esta Alcaldía del Municipio de Vejer de la Frontera, en las horas de celebración de la sesión extraordinaria del Pleno Municipal que ha de celebrarse el día 26 de abril de 2017

Procede en consecuencia resolver, por razones de ausencia, al respecto de la sustitución de las funciones de esta Alcaldía, debiéndolo ser a favor del Primer Teniente de Alcalde, Don Daniel Sánchez Román para las horas de celebración de la sesión extraordinaria del Pleno Municipal que ha de celebrarse el miércoles 26 de abril de 2017.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que dice: "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones".

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del mismo texto legal, por el presente

DECRETO:

PRIMERO.- DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, a los efectos previstos en los citados preceptos, las funciones de esta Alcaldía desde la 09:30 horas del día 26 de abril de dos mil diecisiete hasta la finalización de la sesión extraordinaria del Pleno Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN y dese cuenta en el próximo Pleno Municipal que se celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento. 25/04/2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 32.295**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA****EDICTO**

El Ayuntamiento de Conil de la Frontera en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 27 de abril de 2017 acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento y sus Bases de Ejecución para el ejercicio 2017, en el que se integran el propio de la Entidad Local y los Presupuestos de los Patronatos Municipales de Turismo y Radio Juventud, así como los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de Roche Sociedad Anónima Municipal.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Conil de la Frontera, a 28 de abril de 2017. EL ALCALDE Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.
Nº 33.146

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora D/Dª MARIA DEL CARMEN MARIN PEREZ GIL contra CONCORRA SPECIAL S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 28 de marzo 2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos 1444/14, seguidos a instancia de D./Dª. MARIA DEL CARMEN MARIN PEREZ GIL, contra CONCORRA SPECIAL S.L. se dictó resolución judicial en fecha 8 de marzo de 2016, siendo su fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando la demanda formulada por Dña. Mª DEL CARMEN MARÍN PÉREZ GIL contra CONCORRA SPECIAL SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la trabajadora de 553,30 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 42,24 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a las empresa al abono de 2.356,04 €, más el 10% de interés de mora."

SEGUNDO.- En los autos de ejecución nº 175/16, seguido a instancia de Dª Mª del Carmen Marín Pérez-Gil, contra la Ent. Concorra Special SL., se dictó el pasado día 6 de julio de 2016, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente: "DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dña. Mª DEL CARMEN MARÍN PÉREZ GIL y la empresa CONCORRA SPECIAL SL con efectos de la fecha de la presente resolución (06/07/16), DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad total de 15.747,00 € (2.876,50 € en concepto de indemnización por despido y 12.870,50 € en concepto de salarios de tramitación)."

SEGUNDO.- Dichas resoluciones han adquirido firmeza.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de las resoluciones por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos 1444/14 con fecha 8 de marzo 2016 y eL auto dictado en el procedimiento 175/16 el día 6 de julio de 2016, despachándose la misma a favor de Dª Mª DEL

CARMEN MARÍN PÉREZ GIL contra la Ent. CONCORRA SPECIAL SL por la cantidad de 15.747 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros de presupuesto para intereses ,gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LAMAGISTRADO-JUEZ. ELLETRADO DE LAADMÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONCORRA SPECIAL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de abril de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 31.120

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

SEVILLA

EDICTO

Procedimiento: 867/14. Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 71/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don JOSE LUIS ESCALERA VILAR contra RESTAURACIONES CRISROBER SLU, en la que con fecha 10/4/17 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En SEVILLA, a diez de abril de dos mil diecisiete.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de D. JOSE LUIS ESCALERA VILAR, contra RESTAURACIONES CRISROBER SLU por la suma de 12.230,27 euros en concepto de principal (de los que 7.808,06 € corresponden a indemnización y 4.422,21 € a salarios adeudados), más la de 2.446,05 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0071-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LAMAGISTRADO-JUEZ. LALETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a diez de abril de dos mil diecisiete

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada, RESTAURACIONES CRISROBER SLU, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0071-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPI.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a RESTAURACIONES CRISROBER SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En SEVILLA, a once de abril de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Belén Pascual Hernando.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 31.125

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2017 Negociado: E N.I.G.: 1102044S20160000692 De: D/Dª. AROA NAVEIROS MATEOS Contra: D/Dª. LORENA MARIA BEZAS ORTEGA

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

En los Autos de Ejecución número 60/2017, seguidos ante este Juzgado a instancia de Dª AROA NAVEIROS MATEOS contra LORENA MARIA BEZAS ORTEGA, en la que se ha dictado AUTO el 11 de abril de 2017 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la Sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20 de Febrero de 2017, despachándose la misma a favor de Dª. AROA NAVEIROS MATEOS contra la empresa LORENA MARIA BEZAS ORTEGA por la cantidad de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS con CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (22.241,46 ¤)-de cuya suma 279,43 euros corresponden al 10 % de intereses por mora- en concepto de principal, más la de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (3.336 ¤) calculados para intereses legales y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma

podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Igualmente se ha dictado DECRETO el 12 de Abril de 2017 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal :

"SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada LORENA MARIA BEZAS y en cantidad suficiente a cubrir la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS con CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (22.241,46 ¤) de principal más TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (3.336 ¤) presupuestados para intereses legales y costas ,los siguientes bienes :

SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite via telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

-Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

- SALDOS que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la entidad CAIXABANK S.A. , hasta cubrir el principal, intereses legales y costas de la presente ejecución.

Y para garantizar los embargos trabados, se acuerda: librar el correspondiente oficio.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en BANCO SANTANDER S.A. , nº. 1255/0000/64/0060 /17.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el BOP de Cádiz al encontrarse en ignorado paradero , sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº nº. 1255/0000/64/0060/17 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, abierta en BANCO SANTANDER S.A. , salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPI.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-"SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado LORENA MARIA BEZAS ORTEGA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a fecha del día de la firma. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 31.403

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento ordinario 70/2016 Negociado 3 NIG: 1101244S20160000190 De: Francisco Paez García Contra: seguridad Sancti Petri SL y Fondo de Garantía Salarial D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 70/2016 se ha acordado citar a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL como parte demandada por

tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22/11/2017 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 31.720

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO

N.I.G.: 1101244S20130001243. Negociado: FS. Recurso: Recursos de Suplicación 1170/2016. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 418/2013. Recurrente: MUTUA ANDALUZA Y DE CEUTA. Representante: SANTIAGO BELGRANO PARRA. Recurrido: DAVID CABRERA BOTUBOL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMAP, PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR SA y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Representante: SANTIAGO MACIAS GAITAN y ISMAEL ASENJO GONZALEZ

Dña. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO:

Que en el recurso nº 1170/2016 seguidos a instancia de MUTUA ANDALUZA Y DE CEUTA contra DAVID CABRERA BOTUBOL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMAP, PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR SA y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dimanante de los autos nº 2013000418 del , se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Y para que sirva de notificación en forma a PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR SA , expido el presente.

En SEVILLA a diecinueve de abril de dos mil diecisiete. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA /A DE LA SALA. Firmado. Nº 31.756

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 440/2016 Negociado: T N.I.G.: 1102044S20160001058 De: D/Dª. EDUARDO ARRIAZA GALLOSO Contra: D/Dª. PACO RUIZ GARRIDO SL

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 440/2016 se ha acordado citar a PACO RUIZ GARRIDO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE JUNIO DE 2017, A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PACO RUIZ GARRIDO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 31.757

VIARIOS

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR
CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A EMPRESAS
PROGRAMA XPANDE DIGITAL

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar ha abierto, mediante la correspondiente Convocatoria Pública del Programa Xpande Digital, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y en la Fase de Ayudas del Programa, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande Digital. El Programa tiene como objetivo apoyar el posicionamiento on-line de las empresas participantes en un mercado objetivo concreto, a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva, que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Acción de Marketing Digital en el mercado exterior objetivo. Asimismo, Xpande Digital ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Acción de Marketing Digital.

El Programa tiene una duración máxima de 9 meses (duración máxima de Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas de 3 y 6 meses respectivamente).

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara del Campo de Gibraltar. Además puede consultarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del programa en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016/2017 es de 36.994 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020".

Los recursos estimados por empresa previstos en la Fase de Asesoramiento son de 2.700€, cofinanciado al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar y Cámara de Comercio de España.

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con una ayuda de 4.000€, cofinanciada en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER y el 20% con cargo a la empresa.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre transcurridos 10 días hábiles después de la publicación de éste anuncio y finalizará el día 1 de septiembre de 2017 ó hasta agotar presupuesto. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse a través de la web www.camaracampodegibraltar.com Nº 30.263

CONSORCIO DE TRANSPORTE. CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y una vez que ha sido debidamente informada en el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, se expone al público la Cuenta General del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar correspondiente al ejercicio económico de 2016 junto a sus justificantes, por periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, y ocho días más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a dicha Cuenta. La documentación se encuentra en la sede del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar situada en la Estación de Autobuses de San Bernardo, en la calle San Bernardo, nº 1, de Algeciras.

En Algeciras, a 24 de abril de 2017. EL DIRECTOR GERENTE Fdo: Carlos Alberto Sánchez Coello. Nº 31.743

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2017: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros